Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Ejecución (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVI — ENERO - MARZO DE 1968 — Nº 143

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Ejecución (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

VICTOR AGUILERA RIQUELME
CON JOSE MISAEL SOTOMAYOR BRITO
EJECUCION
Apelación de la sentencia definitiva.

EJECUCION — VIA EJECUTIVA — PREPARACION DE LA VIA EJECUTIVA — ACREEDOR — RECONOCIMIENTO DE FIRMA — CONFESION DE DEUDA — DEUDOR — CITACION DEL DEUDOR A LA PRESENCIA JUDICIAL — INSTRUMENTO PRIVADO — INSTRUMENTO PRIVADO RECONOCIDO — INSTRUMENTO MANDADO TENER POR RECONOCIDO — REBELDIA — RESPUESTAS EVASIVAS — TITULO EJECUTIVO — PRUEBA — PRUEBA PRIVILEGIADA — GARANTIA JURISDICCIONAL — EMBARGO — EMBARGO DE BIENES — DEUDOR — PESO DE LA PRUEBA — ONUS PROBANDI — TITULO AUTENTICO — PRESUNCION DE AUTENTICIDAD DEL TITULO — EJECUTANTE — EJECUTADO — EXCEPCIONES.

DOCTRINA.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 435 del Código de Procedimiento Civil, si el acreedor desea preparar la ejecución, por el reconocimiento de firma o por la confesión de la deuda, puede pedir que se cite al deudor a la presencia judicial, a fin de que practique la que corresponda de esas diligencias, o ambas si fuere el caso, y con arreglo al artículo 436 del mismo Código, reconocida la firma quedará preparada la ejecución aunque se niegue la deuda.

De consiguiente, habiendo reconocido su firma el deudor, ha quedado preparada la ejecución y, por ello, habiendo obtenido el acreedor el título ejecutivo constituido por el instrumento privado reconocido, ha podido perfectamente iniciar la competente ejecución, sin que deba cumplir con ninguna otra exigencia y sin que sea necesario que el tribunal dicte una resolución dando por reconocida la firma, como ocurre en el caso del instrumento mandado tener por reconocido en rebeldía

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Ejecución (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

del citado o en aquel en que el citado da respuesta evasivas.

El título ejecutivo presenta una naturaleza análoga a la de una prueba privilegiada, en términos tales que el acreedor dotado de él goza de la garantía jurisdiccional de solicitar el embargo de bienes suficientes del deudor y todo el peso de la prueba recae sobre éste, quien debe desvanecer la presunción de autenticidad y de veracidad que el título supone; de donde es fácil concluir que si el ejecutado no rinde probanza alguna en apoyo de sus pretensiones, sus excepciones no pueden prosperar y ellas deben ser rechazadas.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, 14 de Julio de 1967.—

Vistos:

Se reproduce la parte expositiva de la sentencia en alzada, salvo las expresiones "se excepcionó oponiendo", las que se reemplazan por la forma verbal "opuso"; se mantienen las citas legales y se eliminan todos los considerandos del fallo, los que se substituyen por los siguientes:

1º) Que don Jorge Sellán Chijani, en representación de don Víctor Aguilera Riquelme, ha demandado ejecutivamente a don Misael Sotomayor Brito, para obtener el pago de la suma de E° 500, con el mérito de la gestión preparatoria de la vía ejecutiva, de que da constancia el cuaderno agregado tenido a la vista, en el que, a fojas 7, consta que con fecha 14 de Octubre pasado, José Misael Sotomayor Brito reconoció ser suya la firma estampada en el documento privado de fojas 1 de dicho cuaderno, en el que Sotomayor reconoce adeudar a Aguilera E° 500;

2º) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 435 del Código de Procedimiento Civil, si el acreedor desea preparar la ejecución, por el reconocimiento de firma o por la confesión de la deuda, puede pedir que se cite al deudor a la presencia judicial, a fin de que practique la que corresponda de estas diligencias y, con arreglo al artículo 436 del mismo Código, reconocida la firma quedará preparada la ejecución aunque se niegue la deuda;

3º) Que, de consiguiente, habiendo reconocido su firma el

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Ejecución (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

deudor, ha quedado preparada la ejecución y, por ello, habiendo obtenido el acreedor el título ejecutivo, constituido por el instrumento privado reconocido, ha podido iniciar la competente ejecución, sin que deba cumplir con ninguna otra exigencia, sin que sea necesario que el tribunal dicte una resolución dando por reconocida la firma, como ocurre en el caso del instrumento mandado tener por reconocido en rebeldía del citado o cuando da respuestas evasivas. Si el citado ha reconocido expresamente su firma, por disposición terminante del artículo 436 del Código de Enjuiciamiento queda preparada la ejecución, aunque se haya negado la deuda, que es, cabalmente, el caso de autos, según consta de la actuación de fojas 5 del cuaderno de preparación de la vía ejecutiva;

4º) Que, conforme a lo expuesto, el acreedor ha dispuesto de un título a que la ley asigna fuerza ejecutiva y la obligación reclamada es líquida y actualmente exigible y como ella no se encuentra prescrita, ha podido solicitarse mandamiento de ejecución y embargo;

5º) Que el ejecutado se ha opuesto a la ejecución invocando en su favor las excepciones contempladas en los números 2, 7 y 14 del artículo 464 del Código Procesal. Para desechar la primera basta considerar que el mandato conferido al abogado señor Sellán lo habilita expresamente para actuar en el juicio ejecutivo, como consta del otrosí del escrito de fojas 4 del cuaderno agregado, y para desestimar las restantes es suficiente consignar que el ejecutado no ha rendido prueba alguna tendiente a acreditar que su consentimiento estuviere viciado y no es efectivo que el instrumento privado reconocido carezca de estampillas;

6º) Que, como es sabido, el título ejecutivo presenta una naturaleza análoga a la de una prueba privilegiada, en términos tales que el acreedor dotado de él goza de la garantía jurisdiccional de solicitar el embargo de bienes suficientes del deudor y todo el peso de la prueba recae sobre éste, quien debe desvanecer la presunción de autenticidad y de veracidad que el título supone, de donde fácil es concluir que si el ejecutado no rinde probanza alguna en apoyo de sus pretensiones sus excepciones no pueden pros-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Ejecución (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

perar y ellas deben ser rechazadas.

En mérito de estos razonamientos se confirma la sentencia apelada, de fecha 22 de Marzo de este año, que se lee a fojas 11, en cuanto ella desecha las excepciones opuestas por el ejecutado, debiendo proseguir la ejecución hasta hacer al acreedor entero y cumplido pago de lo adeudado, más intereses legales y costas.

Redacción del abogado integrante don Hugo Tapia Arqueros.

Abraham Solís G. — Tomás Chávez Ch. — Hugo Tapia A.

Dictada por los Ministros titulares, señores Abraham Solís Guíñez (Presidente) y Tomás Chávez Chávez, y Abogado integrante señor Hugo Tapia Arqueros. — Ana Espinosa D., Secretaria.